



PROCESO EJECUTIVO N° 44650318900120220001900

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar, 17 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la Demanda de Declaración de Pertenencia promovida a través de la abogada Adamis Beatriz Soto Montenegro, apoderado de la parte demandante Luis Carlos Daza Plata contra el señor Obed Enrique Daza Plata y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, comunicándole que correspondió a este Juzgado por reparto el presente proceso y se requiere dar trámite a su admisión, inadmisión o rechazo, teniendo en cuenta que la cuantía estimada corresponde a 87.5 SMMLV, la cual encaja en el rango de menor cuantía esto es entre 40 y 150 SMMLV, por disposición del artículo 18 del CGP, este proceso debe ser conocido en primera instancia por el Juez Civil Municipal. Sirvase disponer.

MILDRETH GONZÁLEZ ACOSTA
Secretario Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar – La Guajira, veintiuno de junio de dos mil veintidós

Este Despacho **RECHAZARÁ DE PLANO** la presente Demanda Ejecutiva presentada por la apoderada **ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO**, del señor **LUIS CARLOS DAZA PLATA**, en contra del señor **OBED ENRIQUE DAZA PLATA** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** y en consecuencia, **ORDENARÁ** su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira - reparto-, por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 que establece: del Código General del Proceso, que señala que:

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

Así mismo, por mandato del numeral 3 del artículo 26 del CGP, la cuantía en los procesos de pertenencia se fija por el avalúo catastral del bien.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, Guajira,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente Demanda Ejecutiva presentada por la abogada Adamis Beatriz Soto Montesino, en contra del señor Obed Enrique Daza Plata y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira, -reparto- por competencia.



TERCERO: RECONÓZCASE Personería Jurídica a la abogada **ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO**, como apoderada del Demandante **LUIS CARLOS DAZA PLATA**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LOLY LUZ ROMERO TORRES
Jueza

Firmado Por:

Lolyluz Romero Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a37fb5b33f7a439e0836825cdf4b0d46712765e8b89aac6afe9612c0cb4819**

Documento generado en 21/06/2022 05:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>